41

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROC. INVESTIGACION PATERNIDAD
DTE. VIVIANA AGUILAR CAICEDO
MENOR: SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTES
REF. NRO. 2022-00012-00

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.c. No. 16.275.382 de Palmira, abogado en ejercicio con T.P No. 50.374 del C.S.J., en uso del poder a mí conferido por el Sr. **ÓSCAR SUÁREZ CORTES**, mayor de edad y de este vecindario, en calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, el cual adjunto para que se me reconozca personería, comedidamente manifiesto a usted que **INTERPONGO EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, RECURSOS QUE FUNDAMENTO ASÍ:**

CAUSALES DE INCONFORMIDAD

1°) El día 07 de Febrero de 2022, este Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, dictó el auto sin número, por medio del cual admitió la demanda y además dispuso:
"***3- Ordénese la práctica de la prueba de marcadores genéticos DNA a Viviana Aguilar Caicedo, Óscar Suárez Cortés y a la menor de edad Sara Michel Aguilar Caicedo".***

2°) DICHA PRUEBA, ES DECIR, LA PRUEBA DE MARCADORES GENÉTICOS DE ADN YA SE HIZO DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD QUE INTERPUSO LA SRA. VIVIANA AGUILAR CAICEDO EN CONTRA DEL SR. ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS RESPECTO DE LA PATERNIDAD DE LA MENOR SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, EL CUAL SE TRAMITÓ ANTE L JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, DONDE SE RADICÓ BAJO EL NRO. Nro. 2015-00158-00

42

SINOPSIS DE LA PRUEBA DE ADN DENTRO DEL PROCESO 2015-00158-00

DECRETO DE LA PRUEBA	PRÁCTICA DE LA PRUEBA	CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA	VALORACIÓN DE LA PRUEBA
Por medio del auto de trámite del 25 de Agosto de 2015 se ordenó: "DECRETAR PRUEBA DE ADN. FIJAR FECHA DEL 7 DE OCTUBRE 2015 A LAS 9.OO A.M. PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE	Por medio del auto de trámite del 17 de Septiembre de 2015 se ordenó: "CITAR A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PARA LA PRUEBA DE ADN EL DIA Y HORA SEÑALADOS POR INML YCF, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 9.00 A.M.	Por medio del auto de trámite del 24 de Noviembre de 2015 se ordenó: "CORRER TRASLADO A LOS INTERESADOS DE LA PRUEBA DE ADN	Por medio de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de Marzo de 2016 donde se ordenó: "ABSOLVER AL DEMANDADO

3°) Además la Ley 1060 de 2006, en el parágrafo del artículo 5, que modifica el art. 217 del Código Civil, claramente dispone:

PARÁGRAFO. Las personas que soliciten la prueba **científica lo harán por una sola vez y** a costa del interesado; a menos que no cuenten con los recursos necesarios para solicitarla, podrán hacerlo siempre y cuando demuestren ante I.C.B.F. que no tienen los medios, para lo cual gozarán del beneficio de amparo de pobreza consagrado en la Ley 721 de 2001.

Y ESTA PRUEBA CIENTIFICA YA SE HIZO, POR TANTO, LO QUE RESTA SIMPLEMENTE ES TRASLADAR DICHA PRUEBA DESDE EL PROCESO 2015-00158-00 AL PRESENTE PROCESO.

4°) Mi mandante ha agotado el derecho de petición para obtener copias de dicha prueba ante el Juzgado Primero de Familia de Cali, las cuales se adjuntan para que se tengan como prueba

PRUEBAS QUE ADJUNTO A ESTE RECURSO

1) Derecho de petición hecho al Juzgado Primero de Familia de Cali en forma virtual
2) Respuesta de recibido por parte del Juzgado
3) Pago del arancel para el desarchivo del proceso
4) Copias auténticas del proceso 2015-00158-00

PRETENSIONES

1°) Sírvase Señora Juez revocar para reponer el numeral 3 del auto admisorio de la demanda

2°) Como consecuencia de lo anterior, negar la prueba de marcadores genéticos de ADN solicitada en la demanda

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de la Carrera 30 Nro. 32 127 de Palmira.
Teléfono: 315 5786965
Correo electrónico: caracargo@gmail.com

Los demás sujetos procesales se notificarán en las direcciones físicas y electrónicas denunciadas en la demanda.

ANEXOS

- **Poder para actuar**

- **LOS ENUMERADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS (DOCUMENTOS)**

Atentamente,

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ